



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01049/ITAIPEM/IP/RR/2009
SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

OBJETO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01049/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día diecisiete (17) de abril del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "EL RECURRENTE", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "LA LEY", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", del AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", la siguiente información:

Nombre de las empresas que participaron en los concursos de licitación y sus ofertas en las obras públicas realizadas por el H. Ayuntamiento en los años 2006, 2007 y 2008 y que empresas ganaron el concurso en cada una de dichas obras, fecha de entrega de las obras, costo total de las obras y nombres de los servidores públicos que autorizaron y/o llevaron a cabo dichas licitaciones.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "EL RECURRENTE" eligió como modalidad de entrega la de "EL SICOSIEM".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00054/COCOTIT/IP/A/2009; por lo que "EL SUJETO OBLIGADO" respondió el día treinta (30) de abril del año en curso en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN
COCOTITLAN, México a 30 de Abril de 2009.

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00054/COCOTIT/IP/A/2009

de conformidad con la Ley en la materia, le envío la información que solicita, así mismo le informo que puede consultar de forma física la información en las oficinas de la presidencia municipal ubicadas en av. salto del agua s/n en cocotitlan estado de mexico

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información
UNIDAD DE INFORMACION COCOTITLAN AYUNTAMIENTO
AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN

Aunque "EL SUJETO OBLIGADO" hace referencia a un archivo que se anexa a su respuesta y que este aparece agregado en "EL SICOSIEM", el mismo no puede ser visualizado.

D) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día seis (6) de mayo del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

Nombre de las empresas que participaron en los concursos de licitación y sus ofertas en las obras públicas realizadas por el H. Ayuntamiento en los años 2006, 2007 y 2008 y que empresas ganaron el concurso en cada una de dichas obras, fecha de entrega de las obras, costo total de las obras y nombres de los servidores públicos que autorizaron y/o llevaron a cabo dichas licitaciones.

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

ME NIEGAN LA INFORMACION (Me envían un archivo adjunto que sbra Dios como se habre y ademas me dicen que "puedo consultar de forma fisica la información en las oficinas de la presidencia municipal" ¿QUE PASO CON LOS EXHORTOS? ¿QUE PASO CON EL SICOSIEM? ¿QUE PASO CON EL ITAIPEM? ¿Y EL EXTRAÑAMIENTO PUBLICO? ¿Y LAS SANCIONES? ¿Y... en fin, ni modo.

E) Por su parte, "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE".

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE", se formó el expediente número 01049/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de

EXPEDIENTE: 01049/ITAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

"EL SICOSIEM" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que "EL RECURRENTE" pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, acceder a dos diferentes contenidos de información, uno de ellos referente a las empresas que han participado en las licitaciones que por motivo de obra pública se han llevado a cabo en los últimos tres años así como los ganadores de las mismas, y otro, respecto a la fecha de entrega, costo total y nombres de los servidores públicos que autorizaron y/o llevaron a cabo dichas licitaciones.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, "EL SUJETO OBLIGADO" respondió la solicitud sin hacer entrega de la información requerida, pues no es posible visualizar el archivo anexado a la respuesta, además de cambiar la modalidad de entrega; por lo que ante tal negativa, se tiene que la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la información requerida por "EL RECURRENTE" encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 y 3 de "LA LEY" y si por ende, "EL SUJETO OBLIGADO" genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.

3. Reactualizado lo anterior, para la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de "LA LEY", resulta necesario determinar si la información solicitada por "EL RECURRENTE" constituye información pública, por lo cual debemos señalar los dispositivos que determinan la naturaleza jurídica, le establecen atribuciones y regulan el actuar de "EL SUJETO OBLIGADO" respecto a los temas abarcados en la solicitud:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

LIBRO DECIMO SEGUNDO

De la obra pública

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

...
III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;

...
Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.3.- Para los efectos de este Libro se entenderá por:

I. Dependencias, a las señaladas en las fracciones I y II del artículo 12.1;

II. Entidades, a las mencionadas en la fracción IV del artículo 12.1;

III. Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV. Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría y órganos de control interno de las dependencias, entidades estatales y de los municipios;

V. Secretaría del Ramo, a la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo;

VI. Licitante, a la persona que participe en un procedimiento de licitación de obra pública o de servicios relacionados con la misma;

VII. Contratista, a la persona que celebre un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma;

VIII. Contratante, a la dependencia, entidad, ayuntamiento o tribunal administrativo, que celebre un contrato regulado por este Libro;

IX. Propuesta solvente, a la proposición presentada por una persona en un procedimiento de licitación o de invitación restringida, que cumpla con las bases del concurso, garantice el cumplimiento del contrato y considere costos de mercado.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

...
Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades,

EXPEDIENTE: 01049/ITAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.
Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

i. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;

iii. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

- i. Invitación restringida;
- ii. Adjudicación directa;

Artículo 12.22.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 12.23.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- i. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o
- ii. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Artículo 12.26.- La evaluación de las proposiciones sólo podrá realizarse cuando éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación.

El Reglamento de este Libro establecerá los procedimientos y criterios para la evaluación de las propuestas y los requisitos de las bases de licitación, las que en todo caso deberán garantizar el cumplimiento del contrato y considerar costos de mercado.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable para los procedimientos de invitación restringida.

EXPEDIENTE: 01049/TAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 12.27.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 12.28.- El contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta cumpla con las bases de licitación y resulte idónea por asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 12.30.- En junta pública la convocante dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para su conocimiento.

Artículo 12.64.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos conservarán, archivando en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este Libro, cuando menos por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos.

Artículo 12.65.- La Contraloría llevará a cabo el seguimiento de la obra pública y servicios relacionados con la misma, desde su planeación y programación hasta su recepción en los términos que señale la reglamentación de este Libro.

**REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por sí o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para el oportuno y estricto cumplimiento del Libro.

Artículo 26.- La licitación pública es el procedimiento de adjudicación de una obra pública o de un servicio por convocatoria pública. Tiene por objeto asegurar la participación abierta de todos los interesados en igualdad de condiciones y la selección fundamentada y transparente de la propuesta más conveniente para las dependencias, entidades y ayuntamientos.

Artículo 28.- Las dependencias y entidades podrán convocar a licitación pública, adjudicar y contratar obra pública y servicios sólo cuando la Secretaría del Ramo

EXPEDIENTE: 01049/ITAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

se los haya autorizado por contar con elementos propios y organización necesarios para realizarlas. Esta autorización deberá estar publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Los ayuntamientos, que realicen obras o servicios con cargo parcial o total a recursos estatales, deberán solicitar la autorización preferentemente al inicio de su periodo de gestión, la que deberá estar publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Artículo 29.- Las personas interesadas en las licitaciones públicas que norma este Reglamento tendrán sin distinción, igual acceso a la información correspondiente, cumplirán los mismos requisitos y participarán bajo las mismas condiciones.

Artículo 30.- El procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Cubrirá las etapas siguientes:

- I. La formulación de las bases de licitación;
- II. La publicación de la convocatoria;
- III. La venta de las bases de licitación;
- IV. La visita al sitio donde se realizarán los trabajos;
- V. Las juntas de aclaraciones;
- VI. La presentación y apertura de propuestas;
- VII. La evaluación de propuestas; y
- VIII. El fallo y adjudicación.

Artículo 31.- El periodo en que deberá desarrollarse el procedimiento de licitación pública de carácter nacional a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el fallo y adjudicación será de hasta 15 días hábiles. La etapa de venta de bases será de cuatro días hábiles, iniciándose el día de la publicación de la convocatoria, un día para visita de obra, en caso necesario un día para junta de aclaraciones. La presentación y apertura de propuestas se realizará al quinto día hábil posterior a la junta de aclaraciones o a la visita de obra. A la evaluación de propuestas y formulación del dictamen, se destinarán tres días hábiles; y para el fallo y adjudicación, un día hábil.

En las licitaciones de carácter internacional, el periodo será de hasta 20 días hábiles. La dependencia, entidad o ayuntamiento determinará, en atención a las características de la obra pública o servicio, el número de días hábiles que se destinarán a cada etapa, tomado como referencia los señalados en el párrafo anterior y propiciado la mayor participación de los posibles interesados.

Por excepción y en atención a las características de la obra o servicios, el titular de la dependencia, entidad o presidente municipal podrá ampliar bajo su responsabilidad el periodo de licitación cuando, existan circunstancias que lo justifiquen.

Artículo 43.- La propuesta es el conjunto de documentos que presenta el licitante en un proceso de licitación pública. Con la propuesta, el convocante determina: si el licitante cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación; y si su opción es la más conveniente para llevar a cabo una obra o servicio.

EXPEDIENTE: 01049/ITAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Artículo 44.- En la propuesta, el licitante acreditará documentalmente: su existencia legal; su experiencia profesional; su capacidad técnica y financiera para revisar y/o formular los análisis de conceptos, volúmenes, precios unitarios y programas de obra; y su compromiso para realizar en tiempo, forma y precio, la obra pública o servicio.

Artículo 50.- El acto de apertura de propuestas podrá llevarse a cabo cuando asistan por lo menos dos servidores públicos del convocante, siendo uno de ellos el designado para presidir los actos del proceso de licitación y el otro uno de los señalados en las fracciones II y III del artículo 51 de este Reglamento. Se realizará en la fecha y hora establecidas en las bases de licitación. El convocante no podrá recibir propuesta alguna después de la fecha y hora establecidas en las bases.

Artículo 51.- Participarán en el acto de presentación y apertura de propuestas los siguientes:

- I. El servidor público designado por el convocante para presidir los actos del proceso de licitación;
- II. El titular o el representante de la unidad ejecutora de la obra pública o servicio;
- III. Otros servidores públicos relacionados con el proceso de licitación;
- IV. Un representante de la Contraloría;
- V. Los licitantes o sus representantes legales;
- VI. En su caso los beneficiarios de la obra o servicio;
- VII. El observador público de la cámara de la industria que corresponda; y
- VIII. Otros observadores públicos.

Por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha del acto, el convocante formulará invitación a la Contraloría, en su caso, a los beneficiarios de la obra o servicio y a la cámara de la industria que corresponda y, si lo considera conveniente, a otras organizaciones a que nombren representantes para asistir con el carácter de observadores públicos.

Artículo 54.- Al concluir el acto de recepción y entrega de propuestas, se levantará un acta que contendrá como mínimo:

- I. Fecha, lugar y hora en que se llevó a cabo;
- II. Nombre del servidor público encargado de presidir el acto y de los demás servidores públicos participantes;
- III. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, así como las causas que lo motivaron;
- IV. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas para su análisis cualitativo;
- V. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto de fallo y adjudicación; y
- VI. Firma de los participantes.

A cada uno de los participantes, se entregará copia del acta.

Artículo 55.- La evaluación de las propuestas deberá considerar mínimo:

- I. La verificación de que los documentos cumplen, sin excepción, con los requisitos y contienen toda la información solicitada;
 - II. La suficiente experiencia y capacidad de los profesionales y técnicos para la adecuada dirección y administración de los trabajos.
- Al realizar la evaluación, se tomará en cuenta:

EXPEDIENTE: 01049/ITAPEM/IP/RR/2009

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

- a. El grado académico y las certificaciones necesarias;
- b. La experiencia en obras similares;
- c. La capacidad profesional o técnica de las personas físicas responsables de la ejecución de los trabajos.
- III. Lo suficiente y adecuado de la maquinaria y equipo de construcción para desarrollar los trabajos que se convocan, sea arrendado o propiedad del licitante;
- IV. La congruencia entre la planeación propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos y las características, complejidad y magnitud de los mismos;
- V. La adecuada selección del procedimiento constructivo por el licitante y su congruencia con el programa de ejecución considerado en su propuesta;
- VI. La evaluación de la capacidad financiera del licitante. Al revisar la declaración fiscal anual o estados financieros dictaminados por contador público certificado independiente, se verificará entre otros:
 - a. La suficiencia del capital de trabajo para sustentar los requerimientos financieros de los trabajos a realizar;
 - b. La capacidad para cumplir sus obligaciones de pago; y
 - c. La rentabilidad financiera de la empresa.

Artículo 62.- Realizada la evaluación de las propuestas, el convocante emitirá el dictamen que servirá de base para el fallo. El dictamen deberá contener:

- I. La relación sucinta y cronológica de los actos del procedimiento;
- II. Los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas;
- III. Las razones por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes;
- IV. El nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos;
- V. El nombre de los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas como resultado del análisis de las mismas;
- VI. La relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos;
- VII. La fecha y lugar de elaboración; y
- VIII. El nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

Artículo 63.- El acto del fallo se realizará en junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas, comenzará con la lectura del resultado del dictamen, debiendo levantar el acta donde conste la participación de los interesados. El acta de fallo que con base en el dictamen emita el convocante deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del convocante;
- II. Número de licitación;
- III. Nombre de la obra o servicio;
- IV. Nombre del participante ganador y el monto total de su propuesta;
- V. La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías;
- VI. En su caso, el lugar y plazo para la entrega de los anticipos;
- VII. El lugar y fecha estimada para la firma del contrato por el licitante ganador; y
- VIII. La fecha de inicio y el plazo de ejecución de los trabajos.

EXPEDIENTE: 01049/ITA/PEM/IF/RR/2009

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Al final del acto de fallo, los participantes firmarán el acta respectiva, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos. El convocante proporcionará copia del acta a los licitantes que asistan; y en sus oficinas la pondrá a disposición de los que no hayan asistido.
Con el fallo y el modelo de contrato, el licitante ganador podrá tramitar las garantías a que hace referencia el Libro y este Reglamento.

Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

- I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;
- III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;
- IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;
- V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- VI. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorgan;
- VII. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VIII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- IX. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del incumplimiento al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. El contratante deberá establecer los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;
- X. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento que se establezca;
- XI. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por el convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- XII. Causales y procedimiento mediante los cuales el contratante podrá dar por rescindido el contrato en los términos de este Reglamento;
- XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán, entre sí, las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo;
- XIV. Señalamiento del domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones; y

XV. *Manifestación de renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro en el caso de que no se encuentre en el Estado de México.*

El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.

Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
II. **Datos Personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...
V. **Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

...
XIV. **Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

...
Artículo 3.- **La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**

Artículo 7.- **Son sujetos obligados:**

...
IV. **Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

...
Artículo 12.- **Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

...
III. **Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;**

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que **"EL SUJETO OBLIGADO"** en su calidad de municipio libre, se encuentra dotado de patrimonio propio con autonomía en su régimen de gobierno interior y para administrar su hacienda. Asimismo y con relación a la solicitud de información que nos ocupa, destaca la atribución de convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras públicas. A efectos de una mejor comprensión, debemos considerar que de acuerdo al Código Administrativo del Estado de México, la obra pública es todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del municipio con cargo a recursos públicos.

Dentro de las disposiciones legales consideradas para las obras públicas se considera la licitación pública como procedimiento de adjudicación por convocatoria pública que tiene por objeto asegurar la participación abierta de todos los interesados en igualdad de condiciones y la selección fundamentada y transparente de la propuesta más conveniente para las dependencias, entidades y ayuntamientos, procedimiento que inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Debiendo señalar que el fallo mediante el cual se determine la propuesta ganadora de toda licitación tiene su base en un dictamen que debe revestir ciertas formalidades, entre las cuales destacan, el nombre de los todos los licitantes y la propuesta ganadora. Una vez concluido el proceso de licitación, se lleva a cabo la adjudicación de la obra y la consiguiente contratación, para lo cual se firma el contrato respectivo en el cual, entre otras cosas, es necesario establecer el plazo de ejecución y el costo total de la obra.

En estas condiciones, se tiene que en los casos en que **"EL SUJETO OBLIGADO"** lleva a cabo la ejecución de obra pública a través de terceros, debe hacerlo a través del procedimiento legalmente establecido que es la licitación pública y llevando a cabo la contratación en los términos y con las formalidades que marca la ley, y que para este efecto el documento que contiene la información solicitada es el acta de fallo de adjudicación. De tal suerte, que la documentación que se genera por motivo de tal procedimiento constituye información pública, dado que es información generada por **"EL SUJETO OBLIGADO"** en ejercicio de sus atribuciones, la cual debe obra en sus archivos.

4. Por lo tanto, se deduce que la información solicitada, se contiene en documentación que es generada por **"EL SUJETO OBLIGADO"** en ejercicio de sus atribuciones, motivo por el cual se encuentra posibilitado para dar hacer entrega de la información que le ha sido solicitada inicialmente, ello en concordancia con lo dispuesto por el artículo 41 de **"LA LEY"**, dado que el mismo señala que *"Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos"*. Por lo tanto, **"EL SUJETO OBLIGADO"** deberá hacer entrega de la documentación que sustenta la información referente a los procesos de licitación y contratación de obra pública que ha llevado a cabo en el periodo referido en la solicitud, que lo es el acta de fallo de adjudicación, y con ello se tendrá por satisfecho el derecho de acceso a la información de **"EL RECURRENTE"**, toda vez que la documentación antes señalada, cubre la totalidad de contenidos de información requeridos. Para lo cual deberá generar las versiones públicas correspondientes, protegiendo los datos personales que se contengan en la documentación respectiva.

Además es necesario considerar que por la naturaleza de la información solicitada, máxime que se trata de ejercicio de recursos públicos, forma parte de la máxima obligación de transparencia y rendición de cuentas considerada en **"LA LEY"**, que lo es precisamente la información pública de oficio, por lo tanto, se encuentra obligado a tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible la información relativa, tal y como lo señala el artículo 12 de **"LA LEY"** en su fracción III.

Por otro lado, en apego a lo dispuesto por el artículo 17 de **"LA LEY"**, se tiene que la información referente a las obligaciones de transparencia (información pública de oficio), debe ser puesta a disposición facilitando el acceso a los particulares, dando preferencia a los sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información, motivo por el cual esta Ponencia se dio a la tarea de verificar si en el sitio web de **"EL SUJETO OBLIGADO"** visible en la dirección electrónica www.cocotitlan.gob.mx, se encontraba publicada la información pública de oficio ordenada por el artículo 12, encontrándose que solamente se encuentra disponible la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos, sin que se contenga la información del programa anual de obras y de los procesos de licitación y contratación.

5. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **"LA LEY"** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de **"LA LEY"**, en atención a que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no entregó la información solicitada, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de **"EL RECURRENTE"**, **SE ORDENA AL "SUJETO OBLIGADO" ATIENDA DE MANERA**

PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00054/COCOTIT/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM, EL ACTA DE FALLO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO A LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2006, 2007 Y 2008, DEBIENDO GENERAR LAS VERSIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES EN CASO DE QUE CONTENGAN DATOS PERSONALES

6. Sin que cambie el sentido de la resolución, es necesario señalar que derivado de la omisión a cumplir las obligaciones de transparencia, se exhorta a "EL SUJETO OBLIGADO" a efecto de que cumpla con las obligaciones de transparencia y publique en su sitio web los contenidos de información señalados en los artículos 12 y 15 de "LA LEY", bajo el apercibimiento de poder proceder en su contra en términos del título séptimo del ordenamiento en cita.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN** no entregó la información solicitada por **EL RECURRENTE** [REDACTED]

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00054/COCOTIT/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM, EL ACTA DE FALLO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO A LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2006, 2007 Y 2008, DEBIENDO GENERAR LAS VERSIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES EN CASO DE QUE CONTENGAN DATOS PERSONALES.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01049/ITAPEM/IP/RR/2009

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición de "EL RECURRENTE", el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que "EL SUJETO OBLIGADO" no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

EXPEDIENTE: 01049/ITA/PEM/IP/RR/2009

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLE ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDOCANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO